

RADICACIÓN: 08001418900820230115900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, identificada con NIT 860.002.180-7,
DEMANDADO: LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO C.C. 1.045.696.692

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-01158-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, , identificada con NIT 860.002.180-7, actuando de SUBROGADA en todos los derechos que corresponden a la arrendadora INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO C.C. 1.045.696.692, para que se les ordene a pagar a suma CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CAUTRO PESOS M/L (\$ 4.159.564.00), correspondiente a los cánones de los meses a saldo de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un contrato de arrendamiento, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, , identificada con NIT 860.002.180-7, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra los demandados: LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO C.C. 1.045.696.692, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante a suma CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CAUTRO PESOS M/L (\$ 4.159.564.00), correspondiente a los cánones de los meses a saldo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Téngase a la Dr. (a). MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ., identificado con CC No 32.810.215 y TP 45.929 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1694e081b62e0a2ffddc4494f57bb64c95260fa66793c9163498f94e6e455257**

Documento generado en 21/02/2024 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>